



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 45/2015

A: Vidal Isaac Hurtado Flores  
Alcalde Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó

  
VIDAL ISAAC HURTADO FLORES  
H. A. CALDE F. G. A. M.  
POOPO  
28-01-2015

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno  
Autónomo Municipal de Villa Poopó

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "*3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "*3. Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



*Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el*



*funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...".*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 "La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.", extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: "PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de losa interés del Estado", habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

En fecha 03 de Abril de 2013, se emitió Requerimiento de Registro de Información PGE-  
DDD-OR N° 180/2013 al Sr. Vidal Isaac Hurtado Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo  
Municipal de Villa Poopó, para que disponga por la Unidad Jurídica de la institución:

- a) Haga conocer a los profesionales abogados de la Dirección o Unidad(es) Jurídica(s), los instrumentos implementados por la Procuraduría General del Estado, para el registro de procesos judiciales y administrativos.
- b) Designe oficialmente a uno o más profesionales abogados responsables del registro de información, para acreditar su validez jurídica.



- c) Los abogados designados registren la información bajo los parámetros establecidos en el Sistema de Registro de Procesos Judiciales (RTD) y Manual de Procesos y Procedimientos (MPP).
- d) Remitir a la Procuraduría General del Estado, la información registrada en el plazo previsto en el Manual de Procesos y Procedimientos.

En fecha 06 de noviembre del 2014, en instalaciones de la Procuraduría General del Estado, se realizó la reunión de coordinación de evaluación, en la cual se explicó los alcances y finalidad de los instrumentos procuraduriales para el cumplimiento de las funciones de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de las UU.JJ., contando con la presencia de Dra. Nitza Paiva Cuellar Asesora de Planta del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, Dr. Teddy Yapari Mendoza Consultor externo del GAM-POO y Profesionales Abogados de la DDD-OR.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro (DDDOR) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó (GAM-POO), en una muestra de 3 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS PENALES	TOTAL
3	3

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-POO

Se procedió a evaluar tres (3) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-POO, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDOR,



conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014, en el que se concluye:

#### **“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA.-**

- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó no cuenta con una base de datos de registro de procesos judiciales y administrativos, informática o manual.*
- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, al margen del asesoramiento de procesos judiciales y administrativos, cumple con funciones administrativas internas (Elaboración de contratos, redacciones de estatutos y reglamentos, etc.), ocasionando carga laboral.*

#### **6.2. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS**

- *En los 3 procesos penales que sustancia la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, se evidencia seguimiento constante que permite evidenciar el estado real de los procesos.*
- *En los 3 procesos penales objeto de Evaluación, el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó se constituye en sujeto procesal activo y se verifica el planteamiento de las denuncias fue en términos claros y expositivos.*
- *De los 3 procesos evaluados de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, 2 se encuentran a espera de resolución del recurso de Casación, uno aun en etapa preparatoria.*
- *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, no realiza el uso ni planificación de estrategias jurídicas, mediante instrumentos documentados o registrados en medios físicos o magnéticos.*

#### **6.3. CONCLUSIONES ADJETIVAS**

- *El cumplimiento de los plazos procesales en su generalidad, fueron oportunos, encontrándose a la fecha 2 procesos con planteamiento del recurso de casación, y uno en etapa preliminar.*



- *El planteamiento de las denuncias y querellas dentro de los tres procesos penales se realizó en plazo oportuno.*
- *Dentro el proceso denominado GAM-POO c/ Verónica Crespo, por el delito de Peculado, la Unidad Jurídica se limita a la sola presentación del memorial de querrella, sin aportar o solicitar diligencias de investigación que permitan sustentar una Imputación Formal y la prosecución del proceso.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-POO riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-POO para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Villa Poopó las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro en el Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014, que en su parte final recomienda:

**“7.1. SUSTANTIVAS:**

**7.1.1.** *La Unidad Jurídica, deberá de cumplir a plenitud lo previsto en el Art. 290 del Código de Procedimiento Penal, adecuando los elementos fácticos a los jurídicos.*



- 7.1.2. *Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, considere mediante la capacitación, reforzar los conocimientos de los abogados de la Unidad Jurídica, en las áreas constitucional, penal y coactivo y las que sean necesarias para el buen desempeño de la unidad.*
- 7.1.3. *Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, que mediante la Unidad Jurídica, elabore o planifique estrategias tendientes a la conclusión de los procesos y la obtención de resultados favorables a la institución.*

## **7.2. ADJETIVAS:**

- 7.2.1. *Se recomienda que para los procesos penales, la Unidad Jurídica asuma un papel activo, proponiendo diligencias de investigación, planteamiento de impugnaciones, recursos, etc., aportando con impulso procesal diligente a los efectos de concluir los procesos.*
- 7.2.2. *La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, debe de proponer acciones tendientes a la búsqueda de resultados pretendidos en las procesos, solicitando medidas precautorias pertinentes, notificaciones, citaciones y otras, asimismo interponer las acciones para la recuperación de los montos económicos comprometidos en las procesos penales.*

## **7.3. METODOLÓGICAS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES**

- 7.3.1. *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, considere mejorar y optimizar los insumos logísticos y tecnológicos de la Unidad Jurídica, a objeto de un trabajo de eficaz y eficiente, en precautela de los intereses del Estado.*
- 7.3.2. *La Unidad Jurídica, considere la pronta implementación de un sistema de registro, asignación y seguimiento de casos tanto judiciales como administrativos, o implemente el sistema diseñado por la Procuraduría General del Estado de forma permanente, a objeto de tener sistematizados los procesos judiciales y administrativos que se sustancian, deliando para el caso tomar las previsiones administrativas y presupuestarias.*
- 7.3.3. *La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó, instruya específicamente a la Unidad Jurídica en el ámbito y desempeño de sus*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

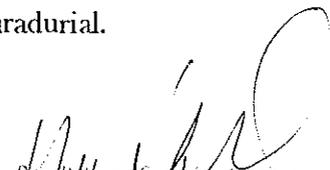
*funciones, asuman las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación y resguardo de toda la documentación relacionada con procesos judiciales y administrativos que se encuentren a su cargo, a fin de ejercer una gestión diligente en cumplimiento con los principios constitucionales previstos en el Art. 232 de la Constitución Política del Estado.”*

**SEGUNDO:** La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Poopó es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014.

**TERCERO:** La Unidad Jurídica del GAM-POO, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDD-OR N° 130/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

\*\*\*

  
Dra. Patricia Guzmán Meneses  
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,  
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE U.U.J.J.  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO